

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA A LA ENTIDAD LOCAL DE ALCALÁ LA REAL, MOTIVADA POR LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR EL IMPACTO DEL ENJAMBRE DE BORRASCAS, ENTRE EL 23 DE ENERO Y EL 16 DE FEBRERO DE 2026..

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de ALCALÁ LA REAL y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta entidad solicitó una subvención por un importe de 84.857,31 euros para la ejecución de la/s siguiente/s actuación/es:

REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL EL OLIVO EN ALDEA DE LA PEDRIZA DE ALCALÁ LA REAL

SEGUNDO.- Una vez verificada por la Delegación Territorial de JAÉN la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión del mismo, se procedió a dictar Resolución de anticipo 12/06/26, por la que se dispone el anticipo de pago presupuestario de la ayuda solicitada, materializándose su pago con fecha 18/06/26.

TERCERO. Se prescinde del trámite de audiencia puesto que no figuran en el procedimiento ni han sido tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- El Servicio de Administración Local de Jaén, a la vista de la documentación presentada, por la entidad de ALCALÁ LA REAL ha evaluado el expediente, y ha determinado que concurren todos los supuestos necesarios para que la citadas actuaciones sean susceptibles de ser subvencionadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.

En concreto, las actuaciones indicadas en el anterior apartado primero o tercero están incluidas dentro de los conceptos subvencionables determinados en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, resultando que los daños producidos en las infraestructuras municipales citadas han sido ocasionados por el enjambre de borrascas que se produjo entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

QUINTO.- El Servicio de Administración Local dictó el día 01/07/2026 Propuesta Definitiva de Resolución de concesión a la entidad solicitante por un importe de 84.857,31 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería competente en materia de administración local, a través del órgano directivo que gestione el programa presupuestario 81A, será la encargada de instruir, resolver y tramitar el pago de las ayudas derivadas de la declaración de situación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	08/07/2026 13:50:10	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000017bkERTITrSmrXz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- La ayuda objeto de la presente propuesta de resolución tiene naturaleza de subvención excepcional, de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 2.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de marzo, sometiéndose a las disposiciones que regulen estas subvenciones excepcionales en la Administración de la Junta de Andalucía, con las especialidades establecidas en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de este último.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se dicta Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

Las actuaciones subvencionables se describen en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de febrero de 2026, de la siguiente forma:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se considerarán actuaciones subvencionables todas aquellas que son necesarias para la restitución, reparación, reforzamiento, consolidación, rehabilitación, restauración, especial conservación o limpieza, reposición a su uso propio o cualesquiera otras de carácter similar, de las infraestructuras e instalaciones dañadas o afectadas por el enjambre de borrascas, en el periodo comprendido entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, así como cualquier tipo de gastos, corrientes o de inversión, que se produzcan en la ejecución de actuaciones y proyectos que se encuadren en el objeto y finalidad del decreto, siempre que se cumpla lo establecido en el citado artículo 8.».

CUARTO.- En cuanto a la dotación presupuestaria, dispone el artículo 3.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, que la cuantía máxima a destinar en el Acuerdo de Consejo de Gobierno previsto en el artículo 2 se sujetará a la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas destinadas a tal fin en el Capítulo 4 del programa presupuestario 81A («Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales») que gestiona la Consejería competente en materia de administración local, y que se integra en el Plan de Cooperación Municipal, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, sometiéndose el proyecto de Acuerdo a informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Las modificaciones presupuestarias citadas podrán financiarse, en su caso, con el Fondo de Contingencia, previa verificación del cumplimiento de sus condiciones legales.

Conforme al apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, la cuantía máxima global a destinar a estas subvenciones es de treinta y cinco millones de euros (35.000.000,00 €) de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas correspondientes en el capítulo 4 del programa presupuestario 81A («Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales») que gestiona la Consejería competente en materia de administración local, y que se integra en el Plan de Cooperación Municipal, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.

QUINTO. Por su parte, el artículo 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, establece que serán beneficiarias de estas subvenciones, aquellas entidades locales que figuren en el Acuerdo por el que se determinan las cuantías máximas por municipio y entidad local autónoma.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	08/07/2026 13:50:10	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000017bkERTITirSmrXz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2026, se dictó Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determinan las cuantías máximas de ayudas por municipio y entidad local autónoma, en relación con la situación excepcional declarada por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

En el anexo del citado acuerdo se incorporan los municipios afectados por el enjambre de borrascas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, figurando entre ellos el/la municipio/entidad local ALCALÁ LA REAL

De conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, los citados municipios y entidades locales autónomas podían solicitar el otorgamiento de la subvención en el plazo máximo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2026, hasta el importe máximo acordado para cada entidad local.

En el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2026, se indica como cuantía máxima de la ayuda que podía solicitarse por el/la municipio/entidad local autónoma de ALCALÁ LA REAL la cuantía de 84.857,31 euros.

SEXTO.- En el artículo 15.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se establece que las subvenciones se abonarán a la entidad local tras la notificación de la correspondiente resolución de concesión, con anterioridad a su justificación. Ello con la finalidad de agilizar la efectividad disponibilidad de fondos por parte de las entidades locales beneficiarias.

No obstante, el apartado 1 del artículo 15.bis del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, dispone que en los casos en los que el Consejo de Gobierno autorice el anticipo de pago presupuestario de estas ayudas en el Acuerdo previsto en el artículo 2, el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención dictará la resolución acordando la concesión del anticipo de pago presupuestario por el importe de la subvención solicitada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.c). Dicha resolución se notificará a la entidad solicitante.

En cumplimiento de lo anterior, el acuerdo cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, recoge dicha autorización de anticipo presupuestario.

Asimismo, el apartado tercero del mencionado artículo 15.bis, recoge que el anticipo será aplicado a la subvención que finalmente se conceda conforme a lo dispuesto en este decreto, teniendo a todos los efectos la consideración de pago de la subvención.

Por tanto, a tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, esta Delegación Territorial

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la entidad local ALCALÁ LA REAL una subvención excepcional para la actuación/nes denominada/s:
REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL EL OLIVO EN ALDEA DE LA PEDRIZA DE ALCALÁ LA REAL



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	08/07/2026 13:50:10	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000017bkERTITirSmrXz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de conformidad con lo indicado en el programa de actuaciones incorporado a la solicitud de subvención y en la memoria adjunta a ésta.

SEGUNDO.- Siendo el coste total del proyecto aceptado 93.343,04 euros, la cuantía de la subvención concedida es de 84.857,31 euros, representando un 90,91 % de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; importe que se imputó a la partida presupuestaria 2200.01.00.00.G/81A/46503. Del importe concedido corresponden 84.857,31 euros para la actuación/nes denominada/s:

REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL EL OLIVO EN ALDEA DE LA PEDRIZA DE ALCALÁ LA REAL

No obstante, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a efectos de la justificación final de estas ayudas, todas las partidas del presupuesto presentado para cada una de las actuaciones subvencionadas podrán compensarse entre sí siempre que se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local ALCALÁ LA REAL deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con excepción de la prevista en su apartado 1, párrafo e), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

CUARTO.- El pago de la subvención se abonó a la entidad local con fecha 18/06/26 tal como resulta de lo indicado en el antecedente de hecho segundo y fundamento de derecho sexto de la presente propuesta de resolución.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en los términos previstos en dicho artículo, a fin de acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La certificación de la Intervención de la Entidad local beneficiaria justificativa de la subvención concedida, referida en el apartado 2 del artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, cuyo formulario de uso obligatorio estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de régimen local, deberá firmarse por las personas titulares de la Intervención y de la Presidencia de la Entidad local, y tendrá el contenido que se establece en dicho artículo.

LA JUSTIFICACIÓN comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización todas las actuaciones subvencionadas, es decir, desde la fecha que figura en el párrafo 3º del apartado noveno de la presente propuestas de resolución.

SEXTO.- En los términos y condiciones establecidos en el artículo 16 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución que se dicte.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	08/07/2026 13:50:10	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000017bkERTITirSmrXz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación subvencionada.

De conformidad con el artículo 17.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, en la justificación también deberá reflejarse si la actividad ha sido subvencionada con otros recursos, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los mismos a la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

NOVENO.- Conforme a lo determinado en el artículo 8.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se entienden incluidas todas las actuaciones o intervenciones realizadas desde el día que se señale en la respectiva declaración de situación excepcional. A estos efectos y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, el plazo de inicio de las actuaciones o intervenciones se podrá haber iniciado con fecha 23 de enero de 2026 o posteriormente, pero no con anterioridad al mismo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre, estos gastos deberán ejecutarse hasta el día 18/06/27.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de estas ayudas y el interés público y social que convergen en las mismas, el órgano concedente podrá otorgar, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución concedido y previa solicitud motivada de la entidad local, sucesivas prórrogas del mismo hasta su total ejecución, en los términos establecidos en el artículo 16.2.b) del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre.

En cualquier caso el plazo máximo para ejecutar el conjunto de las actuaciones no podrá ser mayor de tres años desde la materialización del pago de la ayuda a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 apartado 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

En Jaén, a fecha del pie de firma electrónica

EL/LA DELEGADO/A DEL JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE JAÉN

Fdo.: FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	08/07/2026 13:50:10	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000017bkERTITrSmrXz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	